



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Miércoles 15 de Octubre de 1884.

NUM. 4148

TITULO V.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, condescienden sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Ordena el reglamento para la ejecución de la Real Cédula de 15 de Agosto de 1855.

Art. 367. Luego que el alumno haya terminado su ejercicio, los jueces firmarán las papeletas que contengan sus respectivas notas, y las recogerá el secretario para unirlas al documento que le entregó el interesado, formando así su expediente de exámenes.

Art. 368. Los números que se saquen de las urnas no volverán á ellas hasta que haya salido la mitad de los que cada uno contenga, agitando bien entonces para que se mezclen con los que hubieren quedado.

Art. 369. Terminados los exámenes de cada día, los jueces se reunirán en secreto, y ces arreglo á lo que resulte de sus notas, procederán á la censura de los alumnos examinados. Votarán primero sobre la aprobación de cada una de las asignaturas del curso, decidiendo en caso de duda, la opinion del profesor respectivo. Si el voto fuere aprobado en todas, harán en seguida la calificación de sobresaliente, buena ó mediocre.

Art. 370. En los institutos y facultades de filosofía, al tiempo de hacerse la calificación de latin, retórica ó literatura, los jueces abrirán los pliegos de que habla el artículo 349, y se examinarán las composiciones de los

exámenes ordinarios, y si el alumno resultare desaprobado en todas las asignaturas quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios. Si la desaprobación recayese únicamente en una ó mas asignaturas, pero no en todas, quedará igualmente suspenso, pero solo con la obligación de examinarse otra vez de las materias en que hubiere sido desaprobado.

Art. 371. Si el alumno resultare desaprobado en todas las asignaturas quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios. Si la desaprobación recayese únicamente en una ó mas asignaturas, pero no en todas, quedará igualmente suspenso, pero solo con la obligación de examinarse otra vez de las materias en que hubiere sido desaprobado.

Art. 372. En las facultades que ademas de los estudios correspondientes á la carrera tengan otros accesorios, como en jurisprudencia, la economía política y el derecho administrativo, el examen de estas materias se hará al propio tiempo que el de las principales. A este efecto, ademas de los cursos números ya mencionados, se sacarán otros tres correspondientes á la asignatura que se examina, respondiendo el alumno á las preguntas que le haga el catedrático de dicha asignatura, que será uno de los tres jueces del tribunal. El examen durará entonces media hora, de la cual diez minutos se emplearán en la materia accesorias; y si no se le respandiere bien el examen, se le suspenderá en los términos que expresa el artículo anterior.

Art. 373. Cuando un alumno salga suspenso en los exámenes ordinarios, deberá presentarse á los extraordinarios en el mismo establecimiento donde obtuvo aquella nota. Por circunstancias especiales sin embargo, podrá el jefe de dicho establecimiento autorizar el examen extraordinario en distinta escuela, siempre que el alumno vaya á continuar en ellas sus estudios.

Art. 374. Los exámenes extraordinarios tendrán lugar en los últimos 15 días de setiembre, admitiéndose en ellos á los suspensos y á los que no se hubieren

Presentado en los ordinarios. Se verificarán por el mismo orden que estos, con la diferencia de que los puntos de las lecciones que han de sacarse de cada una de ellas deberán ser dobles: de que no se podrá obtener la nota de sobresaliente, y de que la de suspenso se convertirá en la de aprobado.

Art. 375. Si esta última nota recae en una sola asignatura, no siendo de las principales, se pasará el alumno al curso siguiente con la calificación de *mediano* y obligación de estudiar de nuevo, simultáneamente con las demás de dicho curso, la asignatura no aprobada, sobre la cual sufrirá al fin del año un examen especial. En cualquier otro caso, el alumno podrá optar al curso entero.

Art. 376. En los casos de las asignaturas principales las que tienen mayor número de lecciones; y si en un curso dos asignaturas se hallaren en este caso, las dos se leerán por principales.

Art. 377. Si por razón de la distribución de horas en el curso que ha de estudiar no pudiese el alumno suspenso en una asignatura asistir á la clase en que se esplica, le será permitido repasarle particularmente, pero siempre con sujeción al examen.

Art. 378. Los inscriptos no serán admitidos á los exámenes ordinarios, quedando siempre para los extraordinarios que se verificarán para esta clase del propio modo y con los mismos efectos que para los suspensos.

Art. 379. Todo el que se presente á los exámenes extraordinarios pagará iguales derechos que en los ordinarios, aunque para estos los hubiere ya satisfecho.

Art. 380. Las censuras de los examinadores son decisivas, y contra ellas no se admitirá reclamación alguna, ni petición de nuevo examen.

Art. 381. Concluidos los exámenes de los alumnos matriculados para seguir curso, entrarán los de asignaturas sueltas que quieran obtener certificación.

Art. 382. El examen para esta última clase de alumnos se verificará ante tres Catedráticos de la respectiva facultad ó escuela, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura objeto del examen.

El interesado sacará seis puntos, y contestará á las preguntas que sobre cada uno le haga el profesor de dicha asignatura. Si esta fuere de alguna lengua, el examinando deberá traducir además el trozo que se le señale en el libro correspondiente.

Los tres Jueces harán las apuntes y la calificación según queda prevenido.

Estos examinandos pagarán 10 rs. de derechos por cada asignatura.

Art. 383. Del propio modo se examinarán los que se hallen en el caso del art. 296.

Art. 384. Terminados que sean los exámenes de los alumnos de establecimientos públicos, principiarán los correspondientes á los Colegios privados, y concluidos en los primeros de éstos se verificarán en los segundos.

Después de estos, se admitirá á los matriculados para la enseñanza doméstica.

Art. 385. Los Catedráticos ó sustitutos que durante las vacaciones permanezcan en la escuela, podrán en su lugar usar de un suplente para los suspensos; pero esto será voluntario de ellos, entendiéndose con los alumnos respectivamente la distribución que deban darles. Las lecciones deberán leerse en el establecimiento, con la autorización del Director del mismo.

Art. 386. Durante el curso académico, nadie será admitido á examen y prueba de estudios anteriores.

Si alguno, por circunstancias muy especiales, tuviese necesidad absoluta de poder optar, de recibirse á un curso, solicitará esta gracia al Director general, ó al Director de la facultad ó Director de establecimiento donde hubiera cursado el alumno.

Art. 387. Las listas de los alumnos examinados se publicarán con las censuras que cada uno hubiere sacado, y un ejemplar se remitirá al Gobierno.

TITULO V.

PREMIOS.

Art. 388. Todos los años habrá premios en los establecimientos de instrucción pública. Se obtendrán por medio de oposición entre los alumnos que habiendo obtenido nota de sobresaliente se presenten para optar á ellos.

Art. 389. Los premios serán ordinarios y extraordinarios.

Son ordinarios los que se confieren al fin de cada curso, y extraordinarios los que se adjudican al tiempo de tomar los grados de Bachiller y Licenciado en las facultades, y al concluir la carrera en las escuelas especiales.

Art. 390. Los premios ordinarios consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la respectiva carrera: los extraordinarios en otro diploma especial, y en la dispensa del depósito necesario para obtener el título en cada grado ó carrera.

En las carreras cuyos títulos no devenguen derechos, consistirán los premios extraordinarios en obras ó instrumentos correspondientes á las mismas, cuyo valor no baje de 4000 rs.

En la enseñanza de medicina se dará á los alumnos de segundo año de anatomía un premio extraordinario, que consistirá en una caja de instrumentos de disección, cuyo valor no baje de 500 rs.

Art. 391. Los premios se darán á razón de uno por cada seis alumnos de los que, habiendo obtenido las notas de sobresaliente que á continuación se expresan, se presenten á la oposición.

Art. 392. Para optar á los premios ordinarios, se necesita haber obtenido dicha nota en los exámenes ordinarios del curso que se acaba de estudiar.

Para los premios extraordinarios en el grado de Bachiller, se requeriran tres notas de sobresaliente.

En el de Licenciadado, dos mas posteriores al grado de Bachiller.

En el de segundo año de anatomia, la de sobresaliente en el mismo año.

En las escuelas especiales se necesitará haber obtenido la referida nota en todos los cursos de la carrera, menos dos.

Será circunstancia precisa para optar á los premios extraordinarios que una de dichas notas se haya obtenido en los exámenes del curso que precede inmediatamente al grado ó reválida.

Art. 193. El premio se dará, aunque solo se presente un alumno con las cantidades requeridas, debiendo sin embargo este alumno hacer los ejercicios correspondientes: habrá dos premios si los aspirantes fueren nueve; tres si fueren estos quince, y así sucesivamente, aumentándose un premio por cada tres aspirantes que haya de mas sobre cada periodo de la proporcion establecida.

Art. 394. Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 295. Los aspirantes á los premios ordinarios firmarán la oposicion al fin de curso, verificándose los ejercicios luego que concluyan los exámenes ordinarios.

Solo serán admitidos en este caso los alumnos que hubieren estudiado el año en el mismo establecimiento.

Art. 396. Los aspirantes á los premios extraordinarios firmarán la oposicion desde el 15 al 20 de setiembre, y los ejercicios empezarán el dia 24 del propio mes. Serán admitidos no solo los alumnos que hubieren estudiado en la Universidad ó Instituto agregado á ella sino tambien los procedentes de otros establecimientos siempre que acrediten tener las condiciones requeridas, y vayan á seguir sus estudios en dicha Universidad.

Art. 397. En el dia y hora señalados para ejercitar los aspirantes á los premios ordinarios y extraordinarios que hubieren firmado de antemano la oposicion, y se verán los trabajos en un lugar que se señalará al efecto.

Art 398. El presidente de la Junta de oposiciones los llamará de uno en uno por el orden en que hubieren firmado, y serán conducidos á la sala del ejercicio por un bedel ó portero, quedando los demas incomunicados; pero el ejercicio será público.

Art. 399. Los ejercicios para los premios ordinarios consistirán en contestar á los puntos que la Junta habrá sorteado previamente á puerta cerrada y en el acto mismo de ir á comenzar la oposicion.

El sorteo se verificará sacando cuatro números de las lecciones correspondientes á los programas que hubieren servido para las diferentes asignaturas de que se compusiere el curso, cuidándose de que en dichas lecciones las haya de todas las materias estudiadas.

Sobre cada punto dirá el ejercitante lo que sepa, sin que ninguno de los jueces de la oposicion pueda dirigirlas palabras con animo de abalar ó omizorg.

Los puntos ó lecciones serán los mismos para todos los aspirantes al premio.

Si en el curso hubiere asignatura de latin, se le hará traducir al alumno un trozo del tomo correspondiente de la Coleccion de Autores, y trasladar á dicha lengua una frase que se le dictará y escribirá en el encerado. El trozo y la frase serán los mismos para todos los aspirantes.

Art. 400. Para que los censores puedan formar su juicio, ya absoluto, ya relativo, se les entregará en el acto de reunirse en junta una lista de todos los que van á ejercitar por el orden en que han de ser llamados. Estas listas, donde cada juez podrá hacer parte su gobierno las anotaciones que tenga por conveniente, no se devolverán.

Art. 401. Los ejercicios de oposicion para los premios ordinarios se verificarán en una misma sesion, pudiendo solo suspenderse para dar algun descanso á los jueces; pero sin que por eso cese un solo instante la comunicación de los aspirantes que no hubiesen ejercitado hasta entonces. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se subasta nuevamente el arrendamiento de los pastos de los Altos de Miralrey por tiempo de dos años, celebrándose un solo remate en las oficinas de esta administracion el dia 18 del corriente á las doce de la mañana, bajo el tipo de 7,000 rs. anuales en que han hecho proposicion y las condiciones.

Celebrados en la villa de Zarzalajo los primeros remates de los abastos públicos en el dia 12 del actual, han quedado en las cantidades siguientes:

El aguardiente, licores y jabon en la cantidad de 3,000 rs.

El aceite y vinagre, en la de 600 rs.

El del tocino curado y fresco, manteca em- blutidos y ciertos tabacos, en la de 19,000 rs. Y para celebrar sus segundos y últimos remates está señalado el domingo 10 del mismo mes de su mañana en adelante.

Tambien se celebrarán los primeros remates de los abastos de vino y carne de hebra con la renta de sus casas taberna y matadero, y la del meson, en el citado dia 19, y para que llegue á noticia y concurrencia de los licitadores se hace saber al público.

El ayuntamiento de la villa del Hoyo de Manzanares, ha señalado los días 20 del corriente y 2 de noviembre próximo desde la salida de misa mayor hasta la salida de la tarde de subastas en sus salas consistoriales, para el arriendo en subasta de los derechos y surtido de los artículos de consumo para el año venidero de 1852, con la venta exclusiva al por menor, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto. Se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento de la villa de Los Hueros, ha señalado el día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, para el remate de los pastos de la dehesa Doyal, correspondiente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento. Se anuncia invitando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navacerrada, ha acordado la subasta con la exclusiva en la venta al por menor, de los artículos de consumo, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón, tocino, manteca y embutidos y carnes frescas, señalando para sus dos remates los días 19 y 26 del corriente, de once á doce de la mañana en su sala consistorial bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

PARTE NO-OFICIAL

El ayuntamiento constitucional de Fuencarral, ha acordado subastar los derechos de consumos por todo el año venidero de 1852, con la venta exclusiva al por menor, los ramos de vino, aguardiente, tienda de abacería y con la venta libre de carnes, y para sus dos remates ha señalado los días 19 y 26 del corriente de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Por acuerdo de la junta de labradores del Pueblo de Fuencarral se vendé el aprovechamiento de las hojas y demas pastos de las viñas de su término hasta fin del corriente año para ganado lanar, y su único remate se celebrará el domingo 19 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial del mismo, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores.

El ayuntamiento de Cobeña, tiene señalado el día superior permitiendo el remate de los pastos de invierno para los días 28, 29 y 30 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría.

El ayuntamiento constitucional de Valdeavero, ha acordado se proceda al arrendamiento en subasta de los ramos de consumos para el año venidero de 1852, á saber, vino, aceite y vinagre, carnes, manteca, tocino,

aguardiente y jabón, con la exclusiva al por menor, y con arreglo á las condiciones establecidas por la administración indirecta y estancadas en instrucción de 6 de setiembre del año último, para cuyo efecto están señalados los días 20 y 27 del corriente para los dos remates, de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Se anuncia al público llamando licitadores.

Con superior autorización se sacan á pública subasta las yerbas de invierno del prado de estos propios, para 500 cabezas lanaras, y su remate está señalado para el día 27 del corriente de doce á dos de la tarde en las salas consistoriales del pueblo de Valdeavero, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Se anuncia al público llamando licitadores.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Valdelaguna, distante seis leguas de Madrid, y en la de Clinchón, su dotación, con inclusión de la barba, es de 12 sueldos diarios, cobrados 1000 del fondo de propios, y el resto por convenio particular con los 94 vecinos de que consta el pueblo. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al alcalde constitucional en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Valdelaguna, distante seis leguas de Madrid, y en la de Clinchón, su dotación, con inclusión de la barba, es de 12 sueldos diarios, cobrados 1000 del fondo de propios, y el resto por convenio particular con los 94 vecinos de que consta el pueblo. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al alcalde constitucional en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

ADVERTENCIA.
Vencidos ya tres trimestres de suscripción á este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavía el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen, se apresuraran á efectuar el pago en la redacción del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los días no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

El día 14 de octubre de 1851

Trigo.....	de 32	36
Cebada.....	de 28	30
Algarrobas.....	de 28	30

MADRID
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 24.